

Cipolletti, 19 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

El presente legajo caratulado “Rodrigo Valdez y otros s/ robo agravado por el uso arma fuego”, N° MPF-CS-00786-2024, traído ante esta Magistrada en audiencia oral y pública a fin de resolver la situación procesal de: Alejandro Miguel MALDONADO: (...).

DE LOS QUE RESULTA:

HECHO I: “Ocurrido en (...), el día 11 de Mayo del 2024, a las 23.30 horas aproximadamente, MALDONADO ALEJANDRO y otros sujetos, previa distribución de tareas, y con pleno dominio del hecho, ingresaron con armas de puño y escopetas a (...) lugar donde redujeron a golpes y disparos a C. F. P., C. F. J., M. A. M. Y A. L., logrando apoderarse ilegítimamente de un maletín negro con (...) pesos, Un celular motorola g22 color azul, un teléfono celular Samsung A12 y una camioneta Fiat Strada (...). En dichas circunstancias, los nombrados llegaron encapuchados vestidos con ropas oscuras, logrando sorprender a las víctimas, donde una vez reducidos esgrimiéndoles las armas comenzaron a golpearlos diciéndoles “....danos la plata o te matamos....”. Es de esta forma como uno de ellos golpea a C. F. J. con un fierro en la cabeza, y luego le efectúa un disparo en dirección a sus pies no logrando herirlo. Finalmente apuntan a una menor amenazando que si no les entregaban el dinero le dispararían, hasta que finalmente acceden y les entregaron un maletín con dinero, los celulares y las llaves de la camioneta Fiat Strada Adventure que estaba estacionada afuera. HECHO II. Ocurrido en (...), el día 02 de Agosto del 2024, a las 21.20 horas aproximadamente, MALDONADO ALEJANDRO Y otros sujetos, previa distribución de tareas, y con pleno dominio del hecho, ingresaron con armas de puño y escopetas a la chacra ubicada en el sector de los Hornos, lugar donde redujeron a golpes y disparos a Z. R. y A. C. N., logrando apoderarse ilegítimamente de (...) argentinos, (...) dólares y Dos 02 dispositivos móviles siendo uno marca Samsung y otra marca Motorola. En dichas circunstancias, los cuatro sujetos llegaron a bordo de dos vehículos, Un Chevrolet Astra (...) y un Fiat Uno (...). Una vez en el lugar con armas en mano, sorprendieron a los residentes, comenzando a golpearlos para que entreguen el dinero. Es de esta forma que lesionan en la cabeza a Z. R., efectuado además un disparo intimidatorio, quien posteriormente accede a entregarles el dinero y los celulares. Calificación legal: HECHO I.- Los hechos enunciados constituyen el delito de ROBO DOBLEMENTE CALIFICADO POR SER COMETIDO EN POBLADO Y EN BANDA Y MEDIANTE

LA UTILIZACION DE ARMAS DE FUEGO, siendo MALDONADO ALEJANDRO a titulo de CO AUTOR en razón de los Art. 167 Inc. 2do y Art. 166 Inc. 2do del CP; como asimismo el Art. 45 del CP. HECHO II.- Los hechos enunciados constituyen el delito de ROBO DOBLEMENTE CALIFICADO POR SER COMETIDO EN POBLADO Y EN BANDA Y MEDIANTE LA UTILIZACION DE ARMAS DE FUEGO, siendo MALDONADO ALEJANDRO a titulo de CO AUTOR en razón de los Art. 167 Inc. 2do y Art. 166 Inc. 2do del CP; como asimismo el Art. 45 del CP.

Y CONSIDERANDO:

Que en el día de la fecha se realizó audiencia oral y pública, de acuerdo a lo normado en el código de procedimientos, la misma fue a fin de resolver sobre el sobreseimiento peticionado; se encontraba presente el imputado junto a su defensor Dr. Pablo Barrionuevo, el fiscal Dr. Leandro López y adjunto. Al darle la palabra al Sr. Fiscal mencionó que los hechos fueron cometidos por varias personas y que en un primer momento Maldonado fue nombrado como que había participado, fue nombrado por Valdez (otros imputado, ya condenado), pero con el devenir de la investigación no se pudieron encontrar otros elementos objetivos que acredite la participación de Maldonado en el hecho, los mismos co-imputados lo desvinculaban del hecho. No pudo ser acreditada su autoría. En realidad la primera información surge de manos de un vecino de Valdez, el Sr. M. P., quien escuchó una charla y hacían mención al robo y quienes habrían participado de él, pero insistió el Fiscal no hay otros elementos objetivos que acrediten su participación en el hecho, no se encontraron armas, ni dinero, nada. Por esa razón solicita sobreseimiento en función art. 155 inc. 2 CPP. Al darle la palabra al defensor, adhirió a lo manifestado por el Fiscal, solo pidió que se le haga saber al imputado que deje de ir a firmar al Destacamento de Sgto. Vidal, porque ya no pesa sobre él ninguna medida cautelar.

Por último le di la palabra a Maldonado, quien manifestó entender lo sucedido y le hice saber sobre lo solicitado por el defensor. En base a esto resolví en la audiencia, haciendo lugar a la petición y manifestando que los fundamentos del Fiscal eran de peso en relación a la orfandad probatoria en relación a Maldonado y que por eso solicita la desvinculación, lo cual como Magistrada debo hacer lugar porque el titular de la acción, decide retirar la acusación por falta de pruebas concretas para terminar en un juicio. Lo dicho, hace que dicte el sobreseimiento, tal como lo establece nuestro código de forma en su art. 155 inc. 2 "...si el imputado no es autor, o participe del hecho...". Que no se advierte que resulte pertinente y útil ensayar alguna otra medida de comprobación, de la

cual pudiera surgir otro elemento de convicción de valor probatorio enfrentado al imputado.

RESUELVO:

Dictar el SOBRESEIMIENTO de Alejandro Miguel MALDONADO -ya filiado-, en orden a los hechos que se les imputara, descriptos tu supra en función del art. 155 inc. 2 del C.P.P..

II) Declarar que la iniciación del presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado el imputado.

III) Notifiquese.

Firmado digitalmente

CARUSO por CARUSO MARTIN

MARTIN Maria Maria Florencia

Fecha: 2026.08.19

Florencia 11:50:04 -03'00'